

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.****16 ABR. 2024**

La SOLICITUD incoativa de proceso de **EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO** (incoado por Cesar Orlando Hamon Gamboa en contra de Reinaldo Pérez Sánchez), presentada a través de apoderado judicial por Reinaldo Pérez Sánchez en contra de Cesar Orlando Hamon Gamboa y Fabián Augusto Hamon Suarez se ajusta a las exigencias legales, artículos 82, 84, 89, 90 y 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el artículo 430 ibídem y el auto proferido el primero de noviembre de 2023, mediante el cual fueron finalmente aprobadas las Costas y Agencias en Derecho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO (2019 00047 00)**, a favor de **Reinaldo Pérez Sánchez**, en contra de **Cesar Orlando Hamon Gamboa y Fabián Augusto Hamon Suarez**, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$10'998.000⁰⁰)**, por concepto de la condena contenida en el Auto proferido el primero de noviembre de 2023, mediante el cual fueron finalmente liquidadas las Costas y Agencias en Derecho dentro del proceso de radicado **2019 00047 00**, causándose sobre tal suma el interés legal de que trata el artículo 1617 del Código Civil, esto es a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que, por estados (de conformidad con lo previsto en el artículo 306 Ibídem), se le haga a la parte demandada del presente auto.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 numeral 1° eiusdem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor (excepciones que, en correspondencia con el numeral 2 del precitado

artículo, se encuentran expresamente limitadas al "...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

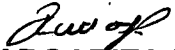
CUARTO. RECONOCER personería suficiente al abogado Santiago Díaz Varela, identificado con la T.P. 299.878, del C. S. de la J., para que represente en este asunto al solicitante. Artículos 73, 74 y 75 eiusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GERMAN PEÑA BELTRAN
Juez

D

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ³³ Hoy 17 ABR. 2024 La Sria.  RUTH MARGARITA MIRANDA</p>
